



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 03 MAR 2021

PROCESO VERBAL – RAD. No.: 11001310300320200034800

En atención a lo solicitado por el gestor judicial del extremo demandante en memorial allegado al correo institucional, una vez revisada la actuación y piezas que conforman el expediente digital de a referencia, el Despacho DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: PREVIO a resolver acerca de la cautela deprecada por el extremo actor en su libelo introductor y en el anterior memorial, se le INSTA para que (i) APROPIE su pedimento a lo reglado en el artículo 590 del C. G. del P. , toda vez que por la naturaleza del asunto sobre bienes sujetos a registro en dable el decreto de las mismas en cuanto a inscripción de demanda ya que el embargo solo es dable una vez exista sentencia favorable, por ende no se acompasa a las preceptivas de la norma en cita la invocada; (ii) en el término de veinte (20) días PRÉSTESE caución por la suma de \$57'727.000,00 M/cte.¹, mediante póliza judicial expedida por empresa de seguros legalmente constituida en el país (num.2 del Art.590 lb.), a fin de garantizar el pago de las costas y los perjuicios que con aquellas puedan llegar a causarse a su contraparte.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rm+

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por arbitraje en
ESTADO No. 11 Hoy 04 MAR 2021

AMANDA RUTH BALINAS CELIS
Secretaria

¹ Que se toma sobre el 20% del valor indicado para las cuentas a rendir frente al rubro de utilidad de socio (\$288,635,000.00) esto es no se toma en cuenta los intereses que en la demanda se piden por cuanto ello solo es dable de tasarse en oportunidad procesal correspondiente si a ello hubiere lugar.